



INCORPÓRASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

RES. EX. N° 4/ ROL D-029-2016

Santiago, 07 NOV 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución Exenta N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;

2. Que, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

3. Que, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios;

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia;

5. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se encuentra explicada en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>;

6. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos;

7. Que, con fecha 1 de marzo de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-005-2017, con la formulación de cargos en contra de Extractos Naturales Gelymar S.A., Rol Único Tributario N° 96.609.040-5, por incumplimientos en la unidad fiscalizable ubicada en Camino a Pargua, Ruta 5 Sur, km. 26, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos;

8. Que, con fecha 22 de marzo de 2017, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento en las oficinas de esta Superintendencia;

9. Que, con fecha 3 de abril de 2017, Extractos Naturales Gelymar S.A. presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, en el que se proponen acciones para las infracciones imputadas;

10. Que, mediante memorándum D.S.C. N° 217, de 20 de abril de 2017, el Fiscal Instructor del respectivo procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo;

11. Que, con fecha 18 de mayo de 2017, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 3/F-005-2017, mediante la cual efectuó observaciones al



programa de cumplimiento presentado por Extractos Naturales Gelymar S.A., otorgándose un plazo de 8 días hábiles a partir de la notificación de la resolución para presentar un programa de cumplimiento refundido que incluya las observaciones formuladas;

12. Que, con fecha 7 de junio de 2017, Extractos Naturales Gelymar S.A. presentó un Programa de Cumplimiento refundido;

13. Que, luego, con fecha 29 de junio de 2017, Extractos Naturales Gelymar S.A. realizó una nueva presentación ante esta Superintendencia, consistente en un escrito que complementa el Programa de Cumplimiento refundido señalado en el numeral anterior;

14. Que, del análisis del programa propuesto por la empresa se han detectado ciertas deficiencias que no lograrían satisfacer a cabalidad los requisitos propios de todo programa de cumplimiento. Estas deficiencias serán observadas a fin de que sean subsanadas por la empresa. Ello permitirá determinar si la empresa cumple con los criterios de aprobación, expresados en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad;

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER** incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Extractos Naturales Gelymar S.A.:

1. Observaciones generales.

- En la columna "Número Identificador", desde el número "5" en adelante deberá asociarse cada "Acción y Meta" propuesta en la columna "Descripción" a un número identificador, debiendo tener en total el programa de cumplimiento 17 acciones más una acción alternativa, sin perjuicio de las acciones que se incorporen a propósito de las presentes observaciones.

- En la columna "Medios de Verificación", se eliminarán las frases "Acción 1" a "Acción 34", en cada uno de los cuadros, por no tener relación con dicha columna.

2. Observaciones específicas por cargo asociado.

a) Respecto al cargo N°4.

- Se debe agregar una acción consistente en "Informar con la frecuencia de monitoreo exigida por la Res. Ex. SISS N° 2431, de 8 de junio de 2012, los parámetros indicados en su programa de monitoreo para los puntos de descarga 1 y 2", indicando las correspondientes "Forma de Implementación", "Indicadores de Cumplimiento", "Medios de Verificación" y "Costos Incurridos". El plazo de ejecución de ésta deberá ser durante toda la vigencia del programa de cumplimiento.

b) Respecto al cargo N°5.

- Se debe agregar una acción consistente en "Informar con la frecuencia de monitoreo exigida por la Res. Ex. SISS N° 2431, de 8 de junio de 2012, el parámetro caudal para los puntos de descarga 1 y 2", indicando las correspondientes "Forma de Implementación", "Indicadores de Cumplimiento", "Medios de Verificación" y "Costos Incurridos". El plazo de ejecución de ésta deberá ser durante toda la vigencia del programa de cumplimiento.

c) Respecto al cargo N°6.

- Se debe agregar una Acción consistente en dar cumplimiento para el parámetro pH, indicando las correspondientes "Forma de Implementación", "Indicadores de Cumplimiento", "Medios de Verificación" y "Costos Incurridos". El plazo de ejecución de ésta deberá ser durante toda la vigencia del programa de cumplimiento.

- En la Acción N° 15, que el titular denomina "Acción 27", se deberá trasladar lo indicado en la columna "Medios de Verificación" a la sección "Acción y Meta". Por su parte, en la columna "Medios de Verificación" se debe indicar lo siguiente: "Envío del informe integrado así como sus anexos en CD." Además, debe cambiarse el plazo de ejecución de la acción al tratarse de una acción ejecutada.

- Debe agregarse una nueva acción consistente en efectuar un monitoreo adicional de macroinvertebrados bentónicos, durante la temporada de verano 2017-2018, con las mismas características del informe señalado en el párrafo anterior.

d) Respecto al cargo N°7.

- Se debe agregar una Acción consistente en efectuar remuestreos según plazos establecidos en el D.S. N° 90/00, tras detectarse excedencias a los límites máximos permitidos, indicando las correspondientes "Forma de Implementación", "Indicadores de Cumplimiento", "Medios de Verificación" y "Costos Incurridos". El plazo de ejecución de ésta deberá ser durante toda la vigencia del programa de cumplimiento.

3. Observaciones respecto a la sección 3, "Plan de seguimiento del plan de acciones y metas".

- En la sub sección "Acciones a reportar", se modificarán los números de indicadores según lo señalado en el punto 1 anterior. Por su parte, en la subsección "Acción y meta a reportar" se señalarán las 17 acciones más la acción alternativa descritas en la columna "Descripción", sin perjuicio de las acciones que se incorporen a propósito de las presentes observaciones.

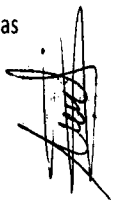
- En la sub sección "Cronograma" deben hacerse las modificaciones correspondientes de acuerdo a las correcciones anteriores.

- En la sub sección "Entrega de Reportes", se deberá modificar la entrega del Reporte Final, colocando la "X" en el número 9, coincidiendo con los 45 días hábiles de la acción más extensa.

4. Observaciones sobre los efectos negativos.

a) En relación a la descripción de los efectos negativos producidos por hechos que se estimaron constitutivos de las infracciones N°s. 4, 5 y 7:

Extractos Naturales Gelymar S.A. deberá reemplazar la redacción de la "descripción de los efectos negativos", de los citados cargos N°s 4, 5 y 7, por la siguiente "La falta de esta información genera vacíos que limitan la capacidad de predicción de la importancia de los efectos que pueda tener la actividad y la propuesta de medidas correctivas, en caso que sea necesario. En este sentido, estas infracciones y su reiteración hacen presumir que las medidas no se han aplicado o han sido inefectivas, hasta que la empresa demuestre lo contrario, lo que podrá efectuar, por ejemplo, a través de la entrega de información asociada al funcionamiento y a los procesos de la planta de tratamiento de riles, del periodo en que se cometieron las infracciones".



b) En relación a la descripción de los efectos negativos producidos por el hecho que se estimó constitutivo de la infracción N° 6:

En relación a la descripción de los efectos negativos producidos por este hecho infraccional, se puede señalar que existe un riesgo de efectos negativos en los usos antrópicos y ecosistémicos acuáticos del río Gómez, los cuales podrían ser provocados por el incumplimiento de la normativa vigente, razón por la cual estos deberán ser evaluados por esta Superintendencia, en base a la información solicitada en las observaciones del presente acápite.

En consideración a lo anterior, Extractos Naturales Gelymar S.A. deberá realizar una **descripción detallada de los efectos negativos** que se podrían haber derivado del presente hecho infraccional. Para el caso que estime que **ellos no ocurrieron**, deberá señalar **detallada y fundamentadamente las razones técnicas y/o científicas** de su ausencia. En caso de que se considere que se generaron efectos, la empresa deberá indicar cuáles son, e **incorporar acciones que reduzcan o eliminen los efectos negativos generados por el incumplimiento**. En caso que se determine que no hay efectos, Extractos Naturales Gelymar S.A. deberá señalar que "A la fecha no se visualizan efectos negativos producto de la infracción" y deberá citar el ó los anexos donde realizó dicho análisis.

Para acreditar o descartar efectos asociados al hecho infraccional N°6, **Extractos Naturales Gelymar S.A. deberá remitir a esta Superintendencia, en el plazo indicado en el Resuelvo II de la presente resolución, los resultados de los análisis indicados a continuación:**

En una planilla Excel denominada "Evaluación de Riesgos Potenciales por excedencias de pH", acompañada como un anexo al Programa de Cumplimiento, deberá dar cumplimiento a las siguientes indicaciones respecto de dicho parámetro, por columnas:

- a. Año de muestreo;
- b. Mes de muestreo;
- c. Número de la muestras;
- d. Valor reportado;
- e. Límite máximo permitido según D.S. 90/00.
- f. Caudal reportado en meses de infracción, en unidades correspondientes;
- g. Caudal permitido en meses de infracción, en unidades correspondientes;
- h. Recurrencia diaria, mensual o anual de la infracción, según corresponda;
- i. **Resumen de Usos del agua en el área circundante**, listado de usos durante el periodo en que se cometieron las infracciones en el área del proyecto, tales como riego, fuentes de agua potable, vida acuática, bebida para animales, playas, turismo, etc.) En Anexo se deberá fundamentar este punto indicando por ejemplo, distancia de dichos usos con el punto de descarga u otros argumentos que permitan a esta SMA visualizar el contexto de usos circundantes al área del proyecto.
- j. **Resumen de Peligrosidad Intrínseca** para pH. En la planilla excel deberá presentar un cuadro resumen que indique los potenciales efectos directos o indirectos en el medio ambiente de las superaciones de pH, relacionándolos con vida acuática (ecotoxicidad), riego, baño con contacto directo, fuentes de agua potable rural o urbana, entre otros. Por otro lado, como anexo deberá presentar el desarrollo de dicho análisis, de no más de dos planas, con argumentos que deben ser referenciados con literatura especializada trazable (agregar link). Téngase presente que la peligrosidad intrínseca solicitada tiene



relación con el medio hídrico y el medio ambiente, descartándose de este análisis todo riesgo de tipo ocupacional y/o que diga relación con otro medio de exposición que no sea el medio hídrico.

- k. **Fragilidad y vulnerabilidad del cuerpo receptor:** Deberá agregar una columna que contenga elementos de juicio debidamente argumentados y bibliográficamente trazables, que permitan ponderar la fragilidad o grado de resiliencia del cuerpo receptor respecto de las excedencias que constituyen la infracción. Podrá incorporar argumentaciones respecto de la naturaleza (natural o artificial) del curso de agua, su caudal, capacidad de autodepuración; alcalinidad, etc.
- l. **Otros factores relevantes** a considerar (por ejemplo, dureza del agua, salinidad, factores de dilución, efecto buffer del curso de agua, otras descargas aguas arriba, análisis macroinvertebrados bentónicos, etc.), los cuales deben estar relacionados contemporáneamente con la infracción cometida.
- m. **Conclusión:** Con toda la información descrita anteriormente deberá estimar de manera cualitativa la probabilidad de ocurrencia de los peligros intrínsecos descritos anteriormente y concluir respecto de la presencia o ausencia de efectos negativos asociados al hecho infraccional N° 6.

Para apoyarse en el desarrollo de los literales i, j, k y l, puede visitar fuentes de información confiable tales como los portales web de la Organización Mundial de la Salud (OMA), Environmental Protection Agency (EPA), Integrated Risk Information System (IRIS); Agency for Toxic Substances and Disease Registry (ATSDR), entre otras. También puede usar los informes de Programas de Seguimiento recientes y antecedente de la RCA, que se encuentren actualizados. Además, puede visitar los portales web de Infraestructura de datos geoespaciales de Instituciones del Estado de Chile que se listan mas abajo, donde están disponibles capas de información que podrían ser de utilidad:

<http://ide.minagri.gob.cl/geoweb/>
ide.mma.gob.cl
<http://sig.sea.gob.cl/mapaLineasBaseEIA/>
<http://www.geoportal.cl/geoportal/>

Finalmente, si del análisis precedente se concluye que existe riesgo de afectación, además de que se deberá informar con la frecuencia exigida el monitoreo de pH según lo establecido en la RPM, manteniendo un reporte mensual; se deberá agregar una **acción adicional** aumentando el doble la frecuencia de monitoreo habitual para los parámetros aceites y grasas, cloruro, DBO5, fósforo, nitrógeno total Kjeldahl, poder espumígeno, sólidos suspendidos totales y sulfatos durante seis meses, debiendo igualmente mantener el reporte mensual. Las acciones en concreto deberán ser "Informar con la frecuencia de monitoreo exigida por la RPM para el parámetro pH, por seis meses consecutivos, con la finalidad de controlar y verificar el cumplimiento de la RCA, del D.S. N° 90/2000 y su RPM"; y "Informar el doble de la frecuencia de monitoreo exigida por la RPM para los parámetros aceites y grasas, cloruro, DBO5, fósforo, nitrógeno total Kjeldahl, poder espumígeno, sólidos suspendidos totales y sulfatos, por seis meses consecutivos, con la finalidad de controlar y verificar el cumplimiento de la RCA, del D.S. N° 90/2000 y su RPM". Las fechas de ejecución de los primeros monitoreos serán al mes siguiente de aprobación del Programa de Cumplimiento y su forma de implementación será a través de un acuerdo con el laboratorio de análisis de riles donde señale el aumento de la frecuencia. Los medios de verificación

serán el envío mensual de los certificados junto al reporte de autocontrol a la SMA. Los Indicadores de cumplimiento serán mediante la realización e información de los monitoreos. Como impedimento deberán agregar "Incumplimiento del D.S. N° 90/2000" para lo cual deberán proponer una acción alternativa que se haga cargo de los resultados obtenidos. Se recuerda que los monitoreos deben realizarse durante el periodo de máximo caudal.

II. **SEÑALAR** que Extractos Naturales Gelymar S.A. debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. **HACER PRESENTE** que, las observaciones indicadas en la presente resolución, no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación con el Programa de Cumplimiento presentado.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de la Sociedad Extractos Naturales Gelymar S.A., Camino a Pargua, Ruta 5 Sur Km. 26, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ariel Espinoza Galdames".

Ariel Espinoza Galdames
Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "LIM/AR/PZR".

Carta certificada

- Sr. Representante Legal de la Sociedad Extractos Naturales Gelymar S.A., Camino a Pargua, Ruta 5 Sur Km. 26, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos.